

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 410

SAN SALVADOR, MIERCOLES 30 DE MARZO DE 2016

NUMERO 57

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 289.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Club de Leones Antiguo Cuscatlán..... 4-5

Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales; Acuerdo Ejecutivo No. 627, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 290, ratificándolo. 6-21

Decreto No. 292.- Se otorga el Título de Ciudad a la población de Sacacoyo, departamento de La Libertad. 22-23

Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón, relativo al Préstamo Contingencial para la Recuperación ante Desastres Naturales, Acuerdo Ejecutivo No. 12, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 308, ratificándolo..... 24-56

Decreto No. 315.- Se exonera de todo pago de servicios, derechos migratorios y consulares, por el ingreso y salida del país a delegados internacionales que participarán en la XIII Reunión del Grupo de Trabajo de Datos de Inclusión Financiera, evento organizado por la Alianza para la Inclusión Financiera AFI y el Banco Central de Reserva de El Salvador. 57-58

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Nuevos estatutos de la Fundación Coatepeque y Decreto Ejecutivo No. 33, aprobándolos..... 59-75

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0012.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Marlon Fabricio Gómez Alvarado. 76

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 2458-D.- Se Autoriza al Licenciado Enrique Eduardo Pascual Cordova, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 76

Acuerdos Nos. 185-D, 16-D (42), 17-D (8) y 18-D (15).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. 76-90

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Resolución por medio de la cual se aprueba el Estatuto del Partido de Concertación Nacional y se procede al registro correspondiente..... **91-104**

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios municipales de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán..... **105-115**

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales a favor de los municipios de San Francisco Gotera y Tejutla..... **116-118**

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Prevención y Control de las Enfermedades del Dengue, Chickungunya y Sika en el municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango..... **119-125**

Decreto No. 3.- Modificación al Presupuesto Municipal vigente de San Miguel **126**

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Quinta Lotica, del Cantón San Francisco”, “Tierra de Gosén”, “Lotificación Altos de El Lago, Cantón El Guineo”, “Comunidad Monseñor Romero” y “Comité de Desarrollo Local” y Acuerdos Nos. 13, 6, 9, X y 23, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zaragoza, Colón, El Congo, Usulután y Tejutla, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica **127-162**

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Título Supletorio **163**

Aviso de Inscripción..... **163-164**

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... **164-165**

Declaratoria de Muerte Presunta **165**

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... **166-179**

Aceptación de Herencia..... **179-191**

Herencia Yacente **192**

Título de Propiedad **192-193**

Título Supletorio **193-200**

Título de Dominio..... **201**

Renovación de Marcas..... **201**

Nombre Comercial..... **202-203**

Señal de Publicidad Comercial **203**

Convocatorias..... **203-206**

INSTITUCIONES AUTONOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral Certifica: La copia fotostática que consta de dos folios frente y vuelto, que literalmente dice: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"

Aprobación del Estatuto partidario
Partido de Concertación Nacional (PCN)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas del día nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito presentado por el señor *Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña* en calidad de Secretario Nacional General del *Partido de Concertación Nacional (PCN)*, por medio del cual evaca el requerimiento de aclaración que le hiciere este Tribunal por resolución de 17-02-2016:

A su escrito adjunta: i) la certificación del punto número siete del acta correspondiente a la Asamblea Nacional celebrada en sesión extraordinaria a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil dieciséis, en las instalaciones de la sede nacional del partido PCN ubicadas en esta ciudad, ii) la Declaración de Principios, Objetivos y Valores del Partido de Concertación Nacional (PCN) y, iii) Proyecto de Estatutos del Partido de Concertación Nacional (PCN).

Luego del análisis de la petición formulada y la revisión de la documentación presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En su escrito, el licenciado Rodríguez Saldaña expresa que “resulta necesario aclarar que, al momento en que se hicieron observaciones al documento primigenio presentado ante ese Tribunal; el PCN procedió a realizar las consultas correspondientes, en cuanto a la redacción de las disposiciones observadas y aquellas que hiciesen guardar coherencia con todo el documento, y luego fue sometido a aprobación la redacción final y total del documento que contiene los Estatutos del Partido de Concertación Nacional. Así se aclara, tal como ha sido solicitado por el TSE”.

II. En ese sentido, a partir del examen del proyecto de Estatuto del Partido de Concertación Nacional (PCN) que se ha presentado junto con el escrito de aclaración, este Tribunal constata que se ha dado cumplimiento a las prevenciones que le fueron formuladas a dicho proyecto por medio de la resolución de 20-1-2016, de manera que es procedente aprobar el texto de dicho Estatuto.

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto del estatuto aprobado en el registro respectivo y que extienda al interesado certificación del mismo, a fin de que pueda realizar su publicación íntegra en el

Diario Oficial, lo anterior de conformidad con lo relacionado en la certificación del punto único del acta, y deberá ordenarse además al Partido de Concertación Nacional (PCN) que comunique por escrito a este Tribunal el cumplimiento efectivo de la publicación en el Diario Oficial del texto del Estatuto partidario una vez que haya sido realizada.

III. Finalmente es necesario aclarar al Partido de Concertación Nacional que los actos jurídicos que sean resultado de la aplicación de las disposiciones del Estatuto que regulan los procedimientos de selección y designación de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular tendrán validez siempre que resulten compatibles con lo prescrito por la Ley de Partidos Políticos.

Ello en virtud de que por medio del Decreto Legislativo No. 159, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo. 409, de fecha 4 de diciembre de 2015, se aprobó una serie de reformas a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a la elección de autoridades partidarias y candidaturas partidarias a cargos de elección popular, en las que se han regulado para tal efecto la realización de *elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados al partido político* (Art. 37).

Incorporándose por ello, aspectos relacionados con la constitución de una comisión electoral permanente (Art. 37-A), convocatoria a elecciones (Art. 37-B), constitución de circunscripciones electorales (Art. 37-C), requisitos para participar en elecciones internas (Art. 37-D), presentación de solicitudes de inscripción por parte de los candidatos (Art. 37-E), diseño de papeletas (Art. 37-F), formas de votar (Art. 37-G), elección en caso de candidaturas únicas (Art. 37-H), cumplimiento de la cuota de género (Art. 38), declaratoria de electos (Art. 37-I), impugnación de resultados (Art. 37-J), obligación de comunicar los resultados a este Tribunal y hacerlos del conocimiento del público por los medios idóneos (Art. 37-K).

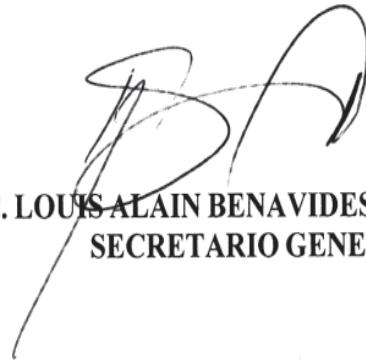
De manera que en lo sucesivo, cuando se trate de la designación y nombramiento de autoridades partidarias y designación de candidaturas para cargos de elección popular deberá, el Partido de Concertación Nacional (PCN), tener en cuenta la regulación del proceso electivo previsto en la Ley de Partidos Políticos para dichas designaciones.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápite precedentes, la facultad otorgada en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 22, 30,

31, 32, 33 de la Ley de Partidos Políticos y 92 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal RESUELVE: *a) Apruébese el Estatuto del Partido de Concertación Nacional (PCN); b) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal proceda al registro correspondiente del citado Estatuto; c) Ordénese la publicación en el Diario Oficial del Estatuto del Partido de Concertación Nacional (PCN), a costa del interesado; d) Extiéndase al interesado una certificación del texto del Estatuto a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en esta resolución; e) Ordénese al Partido de Concertación Nacional (PCN) que comunique por escrito a este Tribunal el cumplimiento efectivo de la publicación en el Diario Oficial del texto del Estatuto partidario ordenada en el presente resolución una vez que haya sido realizada; f) Aclárese al Partido de Concertación Nacional (PCN) que los actos jurídicos que sean resultado de la aplicación de las disposiciones del Estatuto que regulan los procedimientos de selección y designación de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular tendrán validez siempre que resulten compatibles con lo prescrito por la Ley de Partidos Políticos. De manera que en lo sucesivo, cuando se trate de la designación y nombramiento de autoridades partidarias y designación de candidaturas para cargos de elección popular deberá tener en cuenta la regulación del proceso electivo previsto en la Ley de Partidos Políticos para dichas designaciones tal como se ha expuesto en la presente resolución; y, g) Notifíquese.* Errmendado:
17-02-2016-Vale.-



Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.




**LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA
SECRETARIO GENERAL**

**ESTATUTOS DEL
PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL**

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
IDENTIFICACIÓN PARTIDARIA,
NOMBRE, LEMA, EMBLEMA, PRINCIPIOS,
FIJES Y DOMICILIO.**

Art. 1.- El nombre o denominación es PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, siendo una Institución Política de carácter permanente, formado por salvadoreños de todos los sectores sociales que sustentan los derechos inherentes a la naturaleza de la persona humana, universalmente consagrados; que profesan la ideología NACIONALISTA, HUMANISTA Y DEMOCRÁTICA y promueven una transformación constante en las estructuras económico-sociales del país, para beneficio de los salvadoreños. Sus iniciales son: "PCN", que en delante de estos Estatutos podrá identificarse como "el Partido" o como "PCN".

El lema del Partido es: HACIA LA JUSTICIA SOCIAL POR LA CONCERTACIÓN NACIONAL.

Art. 2.- El partido es auténticamente salvadoreño y, por lo tanto, nunca subordinará su acción a consignas extranjeras; podrá coaligarse, fusionarse o hacer convenios de cooperación con otros partidos o agrupaciones que sustenten principios ideológicos semejantes y objetivos socio-políticos similares. En lo atingente a la eventual fusión o cancelación del partido, se estará a lo que disponga la Asamblea Nacional y en aplicación de la normativa secundaria que regule tal aspecto.

Art. 3.- El símbolo del partido es una composición de varios elementos que se integran en un rectángulo en la proporción de una hoja de papel bond tamaño carta; este rectángulo es una bandera color azul Pantone 286C, en la proporción de un ochenta por ciento en dirección vertical y de un noventa punto setenta y uno por ciento en dirección horizontal de la hoja de papel bond. Dentro de la bandera, en las proporciones señaladas, se inserta una divisa o emblema y las iniciales PCN.

La divisa o emblema es un círculo que aparece al extremo izquierdo de la bandera, de manera centrada en la dirección vertical, en un porcentaje del ochenta y siete punto dos en el sentido vertical de la bandera. Dicha divisa o emblema se compone de tres círculos concéntricos, cuyo borde externo aparece de color blanco. El primero de los círculos, lo define una franja circular al cien por ciento del azul Pantone 286C con una leyenda interna que dice: "PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL" en letras Gill Sans Mt color blanco. El segundo círculo es una franja blanca. El tercer círculo es una esfera con fondo color azul Pantone 286C, separado por un triángulo equilátero cuyos vértices sobresalen de la esfera central, el cual es de color azul al cien por ciento del Pantone 286C. El borde de dicho triángulo está definido en color blanco.

En la base e interior del triángulo aparecen dos manos, una femenina y una masculina, entrelazadas de sus antebrazos como indicativo de la fraternidad e igualdad de las personas en un marco de libertad, lo cual profesa el Partido; figura que para lograr su color natural utiliza los cuatro colores básicos: cian, magenta, amarillo y negro.

Las iniciales "PCN" aparecen en color blanco con un tipo de fuente tipográfica llamada: Gill Sans MT bold, en el extremo superior derecho, en un porcentaje del treinta y tres punto cuarenta y seis por ciento en línea horizontal y un veintitrés punto veinticinco por ciento en línea vertical de la bandera.

El nombre PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL o las iniciales PCN podrán ser utilizados exclusivamente por los miembros afiliados del partido o sus simpatizantes, tanto en color azul, como en color blanco, según el fondo en el que tales expresiones se consignen.

Art. 4.- El PCN, parte de un marco de principios humanistas que, como reglas éticas de conducta política, tiene como fin último lograr la felicidad del ser humano, fijando su posición política e ideológica desde el nacionalismo y la democracia.

El Partido tiene como objetivo alcanzar y mantener el poder político a través del sufragio popular; respetando la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, ciñéndose a los procedimientos previamente establecidos para tal efecto.

El partido tiene como visión de país, el cumplimiento de objetivos y planes estratégicos que beneficien a todo el pueblo salvadoreño, y procuren una movilidad en el ámbito económico, político y social, en el que se satisfagan las necesidades colectivas, respetando las libertades individuales; procurando la transformación constante para que los salvadoreños alcancen la felicidad.

Para el cumplimiento de los principios y su objetivo, así como para el desarrollo de su visión, el partido se diseña con una estructura interna que se desarrolla a partir del artículo 12 de los presentes Estatutos.

Art. 5.- El partido velará porque se cumpla la Constitución de la República de El Salvador y sus leyes secundarias. Su actividad la enmarca dentro de los cánones de la moral y la justicia, el orden, el respeto a la dignidad de la persona humana, a las instituciones públicas y privadas y a las autoridades en general.

Art. 6.- El “PCN” desarrolla su actividad política en todo el territorio nacional; su domicilio es la ciudad de San Salvador donde tiene su sede, pudiendo ser cambiado a cualquier lugar de la República de El Salvador cuando así lo disponga la Asamblea Nacional o el Consejo Ejecutivo Nacional.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 7.- Para ser miembro del partido se requiere: 1. Ser salvadoreño y mayor de edad; 2. Aceptar los Principios, Objetivos y Estatutos del partido; 3. Solicitar y obtener su afiliación en el registro correspondiente.

Art. 8.- La afiliación al partido se hará en forma personal y directamente ante el Consejo Ejecutivo Nacional, las Directivas Departamentales o las Directivas Municipales. Según la circunscripción territorial, cada organismo que reciba solicitud de afiliación está obligado a remitir trimestralmente la documentación que contenga los datos estadísticos y el

original de la hoja de afiliación a las Juntas Directivas Departamentales respectivas y éstas a su vez, al Consejo Ejecutivo Nacional, para la debida ordenación de la información, cuya nómina de afiliados se hará por Municipios y Departamentos. La afiliación también podrá realizarse por vía electrónica, en cuyo caso la información que contiene dicha solicitud deberá ser validada por el Secretario Nacional o Departamental responsable de la afiliación.

La afiliación se materializa con la aceptación de la Junta Directiva en la que se haya presentado la solicitud o, en su defecto, con la aceptación del Consejo Ejecutivo Nacional. La desafiliación o pérdida de la calidad de miembro se materializa cuando se verifique alguna de las circunstancias a que se refiere el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

Art. 9.- Son derechos de los miembros afiliados:

1. Asistir a las sesiones y reuniones del partido cuando se les convoque.
2. Elegir y ser electo para desempeñar cargos en los organismos del partido. Para tal efecto y en la época y evento que corresponda, el procedimiento a seguir será: en cada Asamblea Municipal, un afiliado del partido propone a otro afiliado, de manera individual o al conjunto de personas para conformar la Directiva Municipal. En la Asamblea Departamental, un afiliado del partido propone a otro afiliado, de manera individual o al conjunto de personas para conformar la Directiva Departamental. En la Asamblea Nacional, un afiliado del partido propone a otro afiliado, de manera individual o al conjunto de personas para conformar el Consejo Ejecutivo Nacional. Todo lo cual se hará de conformidad a las disposiciones o reglamento que dicte el Consejo Ejecutivo Nacional para tal efecto.
3. Tener voz y voto en las sesiones que celebren los organismos a que pertenezcan.
4. Ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, o propuesto a un cargo dentro de la Administración Pública en general. Tanto para precandidatos a miembros de un Concejo Municipal como para las Diputaciones, el procedimiento a seguir será: en cada Asamblea Departamental, un miembro del partido propone a otro miembro, de manera individual o al conjunto de personas para ser postulados como candidatos en los Concejos Municipales o de Diputados a la Asamblea Legislativa. La lista de precandidatos propuestos será ratificada por la Asamblea Nacional y ante esta última se propondrá, de igual manera, a los candidatos al Parlamento Centroamericano. Mientras la Asamblea Nacional no haya efectuado la ratificación, las personas propuestas tendrán la calidad de precandidatos, y luego de esta circunstancia tendrán la calidad de candidatos. Todo lo cual se hará de conformidad a las disposiciones o reglamento que dicte el Consejo Ejecutivo Nacional para tal efecto.

5. Ser nombrados para un empleo o comisión, ya sea con carácter remunerado u honorífico; y
6. Hacer las proposiciones que estimen convenientes a fin de mejorar el desarrollo de las actividades del partido.
7. Los demás que incorpore la ley, como derecho de los miembros de los partidos políticos.

CAPÍTULO III
DEBERES U OBLIGACIONES DE LOS
MIEMBROS AFILIADOS

Art. 10.- Son deberes de los miembros afiliados:

1. Cumplir con la Constitución, el ordenamiento jurídico secundario, la Carta de Principios y Objetivos, los Estatutos, instructivos, acuerdos y resoluciones emanados de los organismos de gobierno del partido.
2. Hacer conciencia en la ciudadanía sobre los Principios y Objetivos, y planes de trabajo del partido.
3. Asistir a las reuniones del partido cuando sean convocados.
4. Prestar su decidida cooperación, apoyando los planes y programas políticos que el partido sustente en sus campañas y a los candidatos que éste postule.
5. Desempeñar con responsabilidad, espíritu de servicio y disciplina las comisiones que se le encomiendan; y
6. Pagar las cuotas obligatorias que establezcan los organismos competentes del partido y las contribuciones que ellos se fijen a título voluntario.

CAPÍTULO IV
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 11.- La calidad de miembro del partido se pierde:

1. Por renuncia.
2. Por expulsión, cuando desarrolle actos que denigren, vayan en contra de la imagen, de los Principios, Objetivos y Estatutos o que atenten contra la unidad del partido.

TÍTULO III
ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS

Art. 12.- Los Organismos del Partido, son:

1. La Asamblea Nacional.
2. El Consejo Ejecutivo Nacional.

3. El Comité Nacional.
4. Las Asambleas Departamentales.
5. Las Directivas Departamentales.
6. Las Asambleas Municipales,
7. Las Directivas Municipales; y
8. Los organismos de base orgánica del partido (colonias, barrios, mercados, etc.).

Cada organismo puede crear y/o nombrar cuadros asesores y grupos de apoyo, de acuerdo con la conveniencia de sus funciones.

El cumplimiento de la ética y de los procedimientos electivos internos de las Autoridades Partidarias Municipales será vigilado y resuelto por la Junta Directiva Departamental; de las actuaciones de la Junta Directiva Departamental, por la respectiva Asamblea Departamental; las actuaciones de las Asambleas Departamentales, por el Consejo Ejecutivo Nacional; y de los actos de este último, será la Asamblea Nacional. En ese mismo orden serán resueltas las eventuales controversias internas.

Todos los miembros de las estructuras duran en sus cargos tres años, salvo que en ese plazo dejen de fungir en los cargos que les genera la representación dentro del partido; o, tratándose de los Delegados Departamentales, cuando sean sustituidos por el Órgano que los nombró en tal cargo.

El quórum mínimo para sesionar válidamente los organismos de la estructura partidaria será de la mayoría simple de quienes deben conformarla; e igual porcentaje mínimo se requerirá para la toma de decisiones que se adopten, salvo en los casos en que los Estatutos dispongan una mayoría diferente.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 13.- La ASAMBLEA NACIONAL, por ser el organismo en el que están representados todos los miembros del partido a nivel nacional, es la instancia Suprema y deliberativa del partido; está integrada por el Consejo Ejecutivo Nacional, los catorce Secretarios Generales Departamentales, los Diputados Propietarios ante la Asamblea Legislativa y el Parlamento Centroamericano, los Alcaldes Municipales y cinco delegados propietarios electos por cada Asamblea Departamental, de quienes a su vez podrán elegirse sus respectivos suplentes.

Art. 14.- La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de octubre; y extraordinariamente cuando lo acuerde el Consejo Ejecutivo Nacional o lo soliciten por escrito y con expresión de causa, un mínimo de ocho Juntas Directivas Departamentales. Petición que será dirigida al Consejo Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General Nacional. Si el Consejo Ejecutivo Nacional no hiciere la convocatoria solicitada por las Juntas Directivas Departamentales dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y no diere razones de la falta de realización, la Asamblea Nacional podrá ser llevada a cabo por las citadas ocho Directivas Departamentales, dentro de los diez días siguientes a la expiración del plazo anterior, previa

convocatoria mediante publicación en dos periódicos de circulación nacional. La convocatoria que realice el Consejo Ejecutivo Nacional para la celebración de Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria podrá efectuarse por los mecanismos de comunicación pública del partido, personalmente a los Asambleístas o mediante la publicación en periódico de circulación nacional.

Art. 15.- Son facultades de la Asamblea Nacional:

- a) Elegir cada tres años al Consejo Ejecutivo Nacional del Partido, en el mes de octubre. Sus integrantes tomarán posesión del cargo después de su juramentación en el mismo acto que se realice la Asamblea Nacional.
- b) Analizar el desarrollo de la Administración Pública en relación a los Postulados y Plataforma Política del Partido.
- c) Establecer la línea política del partido y su orientación con respecto al desarrollo económico y social del país.
- d) Aprobar los Principios, Objetivos y Valores, Estatutos o sus Reformas.
- e) Elegir a los candidatos que el Consejo Ejecutivo Nacional del partido postule para los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la República; designar, de acuerdo a las nóminas electas por los organismos correspondientes, a los candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes por cada circunscripción territorial y a los candidatos a miembros de los Concejos Municipales en cada circunscripción territorial electoral municipal de la República.
- f) Dictar las normas de carácter especial que el partido requiere para la consecución de sus fines.
- g) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual y demás informes que deberá presentarle el Consejo Ejecutivo Nacional.
- h) Conocer y resolver todo asunto de interés para el partido.
- i) Resolver en Asamblea Nacional Extraordinaria sobre coaliciones con otros partidos políticos, en este caso se delegará al Consejo Ejecutivo Nacional para nombrar a la persona que, en cada Departamento, ha de acordar el contenido del pacto de coalición para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Concejos Municipales; autorizando, además, a la persona que represente al partido para suscribir la Escritura del Pacto de Coalición; tomando en cuenta que dicho documento debe cumplir con las formalidades y contenido que disponga la normativa de la materia.
- j) Conocer en última instancia de los casos de expulsión o readmisión de miembros expulsados del partido, lo cual podrá conocerse en virtud del derecho de petición del que se haga uso.
- k) Ratificar los nombramientos efectuados por el Consejo Ejecutivo Nacional en las vacantes que ocurran en el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.

- l) Elegir de entre su seno a tres miembros para los efectos de la disolución y liquidación del partido.
- m) Aprobar las Actas de sus sesiones.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

Art. 16.- El Consejo Ejecutivo Nacional estará integrado por diecisésis miembros electos por la Asamblea Nacional, mediante votación nominal, que podrá hacerse por toda la planilla o por nombre a cada cargo a elegirse, a propuesta de alguno de los miembros legitimados para participar en la Asamblea Nacional.

El Consejo Ejecutivo Nacional actúa por delegación de la Asamblea Nacional y tiene jurisdicción en toda la República.

Art. 17. El Consejo Ejecutivo Nacional está formado por las SECRETARÍAS siguientes:

- I- Secretaría General Nacional.
- II- Secretaría Nacional de Organización.
- III- Secretaría Nacional de Ideología.
- IV- Secretaría Nacional de Comunicación y Propaganda.
- V- Secretaría Nacional de Asuntos Jurídico.
- VI- Secretaría Nacional de Municipalismo.
- VII- Secretaría Nacional de Asuntos Económicos.
- VIII- Secretaría Nacional de Actas y Acuerdos.
- IX- Secretaría Nacional de Asuntos Agrarios.
- X- Secretaría Nacional de Acción Gremial
- XI- Secretaría Nacional de Acción Juvenil.
- XII- Secretaría Nacional de Asuntos Femeninos.
- XIII- Secretaría Nacional de Afiliación.
- XIV- Secretaría Nacional de Planificación.
- XV- Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.
- XVI- Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales.

Los SECRETARIOS del Consejo Ejecutivo Nacional podrán organizar y dirigir una circunscripción electoral departamental para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el Plan de Trabajo que elaborará y someterá para su aprobación al Consejo Ejecutivo Nacional. De esta atribución, el Consejo Ejecutivo Nacional podrá exceptuar al Secretario Nacional General y al de Organización, cuando existan más de catorce Secretarías, quienes supervisarán la acción de las demás Secretarías.

El Consejo Ejecutivo Nacional constituirá Comisiones Técnicas que asesorarán específicamente en los campos siguientes:

1. Cultura y Educación.
2. Economía.
3. Agricultura y Ganadería.
4. Hacienda y Presupuesto.
5. La Familia, la Mujer y la Niñez.
6. Trabajo y Previsión Social.
7. Legislación.
8. Defensa.
9. De Protección al Medio Ambiente.
10. Salud Pública y Asistencia Social.
11. Justicia y Derechos Humanos.
12. De Relaciones Exteriores e Integración Centroamericana.
13. Obras Públicas y Vivienda.
14. De Seguridad Pública.
15. De Asuntos Municipales; y
16. De Asuntos Electorales.

Cada Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario para dirigir sus actividades. Todas las Comisiones durarán tres años en sus funciones.

Atendiendo a la realidad social, económica, política o cualquier otra área de relevancia nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional podrá crear otras Comisiones de trabajo.

Art. 18.- El Consejo Ejecutivo Nacional sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Secretario Nacional General, o a petición escrita de siete miembros por lo menos.

Art. 19.- Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional:

- a) Dirigir la acción política y administrativa del partido.
- b) Presentar ante la Asamblea Nacional la nómina de candidatos para cargos de elección popular, en la forma que determina este Estatuto y los instructivos que para tal efecto se emitan; y recomendar a los organismos respectivos, la sustitución de aquellos que no reúnan los requisitos legales.
- c) Aprobar los planes de trabajo que les sean presentados por cada uno de sus Secretarios.
- d) Preparar los instructivos y normas secundarias que sean necesarios para el funcionamiento del partido.
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del partido y presentarla a la Asamblea Nacional en el mes de octubre.
- f) Aprobar el Presupuesto Anual del partido.
- g) Nombrar a los colaboradores que considere convenientes.
- h) Decidir sobre las cuestiones que no estén claramente determinadas en este Estatuto.

- i) Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros por razones de conveniencia del partido.
- j) Determinar el procedimiento a seguir para llenar las vacantes que por cualquier causa ocurran en el resto de organismos del partido y que no están contempladas en estos Estatutos; y
- k) Aprobar las actas de sus sesiones.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ NACIONAL

Art. 20.- El Comité Nacional está formado por el Consejo Ejecutivo Nacional en pleno, quien lo preside y los Catorce Secretarios Generales Departamentales. Podrá reunirse ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 21.- Son atribuciones del Comité Nacional:

- a) Examinar permanentemente la realidad socio-política del país.
- b) Aprobar los Programas Operacionales para alcanzar los Objetivos del partido.
- c) Difundir las líneas centrales de acción del partido.
- d) Proporcionarles movilidad y coordinación a la estructura orgánica partidaria; y
- e) Aprobar las actas de sus sesiones.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Art. 22.- La Asamblea Departamental, por ser el organismo en el que están representados todos los miembros afiliados del partido a nivel de Departamento, es el órgano superior y deliberativa del partido en el Departamento. Se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lapso comprendido entre julio y septiembre, por convocatoria del Secretario General Departamental.

La Asamblea Departamental también se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Ejecutivo Nacional o cuando lo soliciten por escrito y con expresión de causa, la mayoría de las Juntas Directivas Municipales del Departamento.

Art. 23.- La Asamblea Departamental está integrada así:

1. Por dos Delegados del Consejo Ejecutivo Nacional, designados por tal organismo.
2. Por la Junta Directiva Departamental; y
3. Por tres Delegados de cada municipio.

Art. 24.- Son facultades de la Asamblea Departamental:

- a) Elegir a cinco delegados departamentales propietarios y cinco delegados departamentales suplentes para que integren la Asamblea Nacional del Partido.
- b) Proponer a los candidatos del partido a Diputados Propietarios y Suplentes de su circunscripción territorial electoral departamental y conocer de las nóminas de los candidatos a miembros del Concejo Municipal de esa misma circunscripción, debiendo remitir dichas nóminas a la Junta Directiva Departamental, para los efectos establecidos en este Estatuto;
- c) Analizar el desarrollo de la Administración Pública en el Departamento, la situación del partido en el mismo y proponer al Consejo Ejecutivo Nacional las medidas que considere convenientes.
- d) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual de Labores que le presente la Junta Directiva Departamental.
- e) Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido que sea de su competencia.
- f) Facultar la apertura de cuentas bancarias para el quehacer y sostenimiento del partido en el respectivo Departamento, y a las tres personas con firma autorizada para tal efecto; debiendo informar al Consejo Ejecutivo Nacional de dicha situación, para los efectos de registros contables y posteriores auditorías que el partido decida efectuar. Tomando en cuenta además, que para el retiro de fondos de las cuentas bastará con dos de las firmas registradas.
- g) Aprobar las actas de sus sesiones.

CAPÍTULO VI

DE LAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES

Art. 25.- La Directiva Departamental es el organismo responsable de la política del partido en cada Departamento; estará integrada por quince secretarías electas por la Asamblea Departamental, mediante votación nominal, que podrá hacerse por toda la planilla o por nombre a cada cargo a elegirse, a propuesta de alguno de los miembros legitimados para participar en tal Asamblea. Actúa por delegación de la Asamblea Departamental. Deberá coordinar sus acciones con las Directivas Municipales respectivas y poseer las mismas Secretarías que el Consejo Ejecutivo Nacional. Cuando las circunstancias lo ameriten, la asamblea departamental podrá elegir al Secretario Departamental de Asuntos Internacionales, en cuyo caso dicha directiva contará con dieciséis miembros.

Art. 26.- La Directiva Departamental tiene jurisdicción en todo el Departamento; podrá reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Secretario General Departamental o por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 27.- Son atribuciones de la Directiva Departamental:

- a) Realizar permanentemente un análisis de la situación política del Departamento.

- b) Remitir al Consejo Ejecutivo Nacional la nómina de candidatos a Diputados de la circunscripción territorial electoral de su Departamento y las de los miembros a cargos en los Concejos Municipales de esa circunscripción, para los efectos establecidos en este Estatuto.
- c) Orientar, asesorar y supervisar las labores de las Directivas Municipales.
- d) Presentar a la Asamblea Departamental la Memoria Anual de sus Labores y las de las Directivas Municipales, y remitirlas al Consejo Ejecutivo Nacional para su revisión y aprobación.
- e) Preparar el Presupuesto de Campaña del Departamento al Consejo Ejecutivo Nacional y enviarlo al Consejo Ejecutivo Nacional para su revisión y aprobación.
- f) Nombrar a los colaboradores que crea necesarios por cada secretaría y organizarlos en la forma que se estime conveniente.
- g) Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia; y
- h) Aprobar las actas de sus sesiones.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Art. 28.- La Asamblea Municipal, por ser el Órgano en el que están representados todos los miembros del partido a nivel del Municipio; es el organismo superior y deliberativo del partido en el Municipio; se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lapso comprendido entre julio y septiembre, por convocatoria del Secretario General Municipal. La Asamblea Municipal también se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva Municipal, Directiva Departamental o por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 29. La Asamblea Municipal está integrada así: 1. Por dos Delegados de la Directiva Departamental; 2. Por la Directiva Municipal; 3. Por los miembros afiliados del partido de la circunscripción territorial electoral municipal que asistan.

Art. 30.- Son facultades de la Asamblea Municipal:

- 1. Elegir a la Directiva Municipal.
- 2. Elegir a los candidatos a cargos en el Concejo Municipal de la circunscripción territorial electoral municipal.
- 3. Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual de Labores que le presente la Directiva Municipal y remitirla a la Directiva Departamental para los efectos establecidos en este Estatuto.
- 4. Analizar permanentemente la situación del partido en su circunscripción territorial electoral municipal; examinar el desarrollo de la administración edilicia y proponer a la Directiva Departamental, medidas al respecto.

5. Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia, y
6. Aprobar las actas de sus sesiones.

CAPÍTULO VIII DE LAS DIRECTIVAS MUNICIPALES

Art. 31.- La Directiva Municipal es el organismo responsable de la política del partido en el respectivo municipio. Está integrada por quince Secretarías, electas por la Asamblea Municipal mediante votación nominal, que podrá hacerse por toda la planilla o por nombre a cada cargo a elegirse, a propuesta de alguno de los miembros legitimados para participar en tal Asamblea. Actúa por delegación de ésta, y deberá coordinar sus acciones con la Directiva Departamental respectiva. Deberá poseer las mismas Secretarías que el Consejo Ejecutivo Nacional, excepto la Secretaría de Asuntos Internacionales.

Art. 32.- La Directiva Municipal tiene jurisdicción en el Municipio respectivo; podrá reunirse una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Secretaría General Municipal o por Junta Directiva Departamental.

Art. 33.- Son atribuciones de la Directiva Municipal:

- a) Difundir la ideología humanista, nacionalista y democrática; así como los Principios y Objetivos del Partido; su plataforma y programas políticos.
- b) Hacer labor de proselitismo y afiliación y, en cuanto lo considere necesario, la organización de cuadros de apoyo.
- c) Analizar las necesidades de la circunscripción territorial electoral municipal; y las del partido y proponer a la Directiva Departamental la forma de solucionarlas.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores, ponerla a consideración de la Asamblea Municipal y remitirla a la Directiva Departamental.
- e) Remitir a la Directiva Departamental, el acta que contenga los nombres de los candidatos a cargos en el Concejo Municipal, para los efectos establecidos en este Estatuto.
- f) Nombrar y acreditar a los tres delegados municipales para la Asamblea Departamental.
- g) Designar a los colaboradores que estime necesarios.
- h) Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia; e,
- i) Aprobar las actas de sus sesiones.

TÍTULO IV CAPÍTULO UNICO DE LOS DIRECTIVOS, DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

Art. 34.- EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL orientará, coordinará y supervisará la acción política y administrativa del partido; su jurisdicción abarca toda la República.

Es responsable de poner en práctica los Acuerdos y Recomendaciones de la Asamblea Nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional. Preside todas las reuniones del partido a que asista.

Conocerá y resolverá todos los asuntos políticos que sometan a su conocimiento los Organismos y Directivos del partido, que requieran inmediata atención, dando cuenta en su oportunidad al Consejo Ejecutivo Nacional.

El Secretario General Nacional tiene la representación oficial, legal y extrajudicial del partido; podrá conferir poderes y delegar funciones, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional. Asimismo, con autorización del Consejo Ejecutivo Nacional propondrá a quien deba ocupar el cargo de Contador del partido o su equivalente y a las personas para ocupar un cargo ante el Tribunal Supremo Electoral; Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de las Personas Naturales, Organismo Electorales Temporales y los representantes legales ante tales organismos, y cualquier otro cargo que el ordenamiento jurídico le otorgue al partido en las demás entidades del Estado, o en las que el partido deba tener representación.

El Secretario General Nacional durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto, hasta por un período más sucesivo. No obstante eso, podrá ser electo miembro del Consejo Ejecutivo Nacional en cualquier otro cargo.

Art. 35.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN orientará y supervisará la acción orgánica del partido, a nivel nacional, departamental y municipal. Será el responsable del mantenimiento y desarrollo de la organización, de la coordinación y supervisión de la misma y de hacer las recomendaciones que estime convenientes. Conocerá y resolverá de acuerdo a los lineamientos del Consejo Ejecutivo Nacional y tendrá a su cargo la organización y manejo del Archivo General del Partido. Sustituirá al Secretario Nacional General en ausencia de éste.

Art. 36.- EL SECRETARIO NACIONAL DE IDEOLOGÍA tiene bajo su cargo el sostenimiento y difusión de la ideología del partido, la realización de estudios socio-políticos y de campaña.

Art. 37.- EL SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIONES Y PROPAGANDA es el encargado de las comunicaciones del partido, tanto interna como externamente, con los organismos políticos, medios de comunicación y con sectores, gremios y diversas organizaciones de la sociedad salvadoreña. Esta comunicación responderá a los acuerdos y recomendaciones del Consejo Ejecutivo Nacional y a un esquema de información permanente que diseñará esta Secretaría. En materia de propaganda política, elaborará y someterá a consideración del Consejo Ejecutivo Nacional un Plan General de Difusión de la Plataforma Electoral del Partido y cualquier otro lineamiento de interés político.

Art. 38.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, por delegación del Secretario General Nacional, representará al partido, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o separadamente; es el responsable de la correcta documentación de los candidatos a cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral y sus

organismos electorales secundarios. Tiene la atribución específica de dirigir la labor de vigilancia del partido en el proceso electoral y solventar los problemas jurídicos que vinculen al partido. Así como, atender los problemas jurídicos que le pueda delegar el Secretario General Nacional.

Art. 39.-EL SECRETARIO NACIONAL DE MUNICIPALISMO es la encargada de promover el municipalismo, el desarrollo local y los proyectos de descentralización del Estado que permitan fortalecer a los municipios desde el ámbito técnico, financiero y administrativo; así como, mantener la vinculación del partido con los Concejos Municipales y Organismos Nacionales o Internacionales que tengan que ver con la materia. Esta instancia responderá a los acuerdos y recomendaciones de los organismos del partido y a un esquema de información permanente que diseñará la Secretaría.

Art. 40.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS administra, junto con el Secretario General Nacional, el patrimonio del partido; colecta las cuotas de los miembros, promueve actividades para la obtención de recursos y organiza el control de dichos bienes. Elabora el Presupuesto General para llevar a cabo los planes de trabajo, tanto en períodos eleccionarios como post eleccionarios.

Art. 41.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS es el encargado de levantar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, Consejo Ejecutivo Nacional y Comité Nacional. Deberá llevar por separado un Libro de Acuerdos de los organismos mencionados, debiendo informar en cada sesión del cumplimiento de los acuerdos tomados. De igual manera, corresponde a esta Secretaría certificar las actas y acuerdos de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo.

En ausencia de la persona que ocupe el citado cargo, las certificaciones a que alude el inciso anterior serán extendidas por la persona designada por la Junta Directiva Municipal, Departamental o el Consejo Ejecutivo Nacional, según el caso.

Art. 42.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS AGRARIOS dirige la política agraria del partido; estudia y busca soluciones a los problemas que atañen al sector campesino en particular y al sector agropecuario en general, con la finalidad de impulsar el desarrollo del sector agrario del país, coadyuvando de esta manera la seguridad alimentaria de nuestra población. Dirige, además, la acción de desarrollo comunal que realiza el partido.

Art. 43.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ACCIÓN GREMIAL promueve el acercamiento de los gremios y las cooperativas de acuerdo a los Principios y Objetivos del PCN, y vela porque se ejecuten las directrices emanadas de nuestro instituto político.

Art. 44.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL, CULTURA Y DEPORTE dirige el desarrollo del movimiento de las Juventudes del partido; fomenta la inclusión de la juventud en el quehacer político del país, para que sean parte de la construcción del futuro de la Nación. Además de fomentar el deporte y la cultura en todas sus manifestaciones.

En cada ocasión que haya que elegir precandidaturas y candidaturas a los cargos de miembros de los Concejos Municipales, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, o a cualquier cargo de dirección del partido, la persona que represente al Sector Juvenil deberá incentivar la participación de jóvenes; además, cualquier afiliado podrá proponer en la Asamblea de que se trate a jóvenes para tales cargos.

La Secretaría Nacional de Acción Juvenil podrá realizar actividades o eventos políticos partidarios o académicos, para fomentar la formación y participación de jóvenes.

Art. 45.- EL SECRETARIO NACIONAL DE AFILIACIÓN será el encargado de llevar el registro de los miembros afiliados al partido y de proveer a todos los afiliados de la documentación que los acredite como tales. Llevará todas las estadísticas que sean necesarias a nivel nacional para los análisis y estudios en general.

Art. 46.- EL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN le corresponde planificar y programar, en coordinación con todas las Secretarías Nacionales, toda la acción política para alcanzar los Objetivos del partido. Elaborará, de igual manera, el Plan de Gobierno que el partido proponga al pueblo en los eventos electorales.

Art. 47.- SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS FEMENINOS es la encargada de promover el movimiento femenino del partido, poniendo en práctica programas referidos a la organización de la mujer. Tendrá a su cargo las campañas que tengan por finalidad reivindicar a la mujer en los campos político, laboral, social, económico y familiar; para que, como profesional, trabajadora, madre y esposa alcance niveles de igualdad que el proceso de democratización exige.

En cada ocasión que haya que elegir precandidaturas y candidaturas a los cargos de miembros de los Concejos Municipales, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, o a cualquier cargo de Dirección del partido, la persona que represente al sector femenino deberá incentivar la participación de las mujeres; además, cualquier afiliado podrá proponer en la Asamblea de que se trate a mujeres para tales cargos, de conformidad a lo que dispone la Ley de Partidos Políticos.

La Secretaría Nacional de Asuntos Femeninos podrá realizar actividades o eventos políticos partidarios o académicos, para fomentar la formación y participación de las mujeres.

Art. 48.- EL SECRETARIO NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACIÓN diseñará y organizará el Plan Nacional de Formación y Capacitación Política de los miembros del partido. Será responsable de la ejecución de dichos planes. En los eventos electorales, será el encargado de la capacitación y orientación especial de todos los miembros del partido ante los diferentes Organismos Electorales, bajo la coordinación del Secretario de Asuntos Jurídicos.

Art. 49.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES será el responsable de las relaciones internacionales del partido, debiendo dar a conocer el marco ideológico y doctrinario y de proyectar la imagen de nuestro instituto político. Promoverá las relaciones con otros partidos y diversas instituciones políticas, organismos de cooperación y cualquier otra instancia, especialmente con aquellas organizaciones que comparten nuestras ideas y principios ideológicos.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS POLÍTICOS

Art. 50.- Créase el Centro de Formación y Estudios Políticos, que podrá abreviarse “CEFOREP”, cuyo principal objetivo será la formación y capacitación de los cuadros dirigentes y base del partido. Así mismo, tendrá la atribución de organizar diversos eventos de carácter académico-político, tales como: conferencias, debates, mesas redondas, seminarios, conferencias, investigación científica, y otras actividades de interés del partido; sobre temas de interés nacional e internacional.

Art. 51.- El Centro de Formación y Estudios Políticos estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Formación y Capacitación.

Contará con un Consejo Académico Asesor, que se formará con ocho miembros, siendo integrantes natos el Secretario General Nacional, el Secretario de Organización Nacional, el Secretario Nacional de Ideología y el Secretario de Formación y Capacitación Nacional. Los cuatro miembros restantes serán propuestos por el Secretario General Nacional y designados en dicho ente por el Consejo Ejecutivo Nacional para un período de tres años.

Art. 52.- Las actividades del Instituto se realizarán conforme al plan de trabajo que anualmente presente el Secretario de Formación y Capacitación Nacional y apruebe el Consejo Ejecutivo Nacional; para tales efectos, y previa aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional, el Centro de Formación y Estudios Políticos podrá realizar intercambios y suscribir convenios de cooperación con instituciones académicas, partidos políticos y organizaciones que contribuyen al logro de sus fines.

Dichas actividades se llevarán a cabo a nivel nacional, departamental y municipal.

Art. 53.- La institución será manejada operativamente por un director y los colaboradores que sean necesarios, los cuales serán nombrados por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 54.- Los recursos con los que opere el Centro, serán los que le asigne el Consejo Ejecutivo Nacional, los obtenidos por donaciones que reciba de otras organizaciones nacionales e internacionales y otras contribuciones.

Art. 55.- La organización y funcionamiento del Instituto será establecida por el Reglamento que para tal efecto emita el Consejo Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN DE HONOR

Art. 56.- Créase la Comisión de Honor, integrada por tres miembros designados y a propuesta de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, uno de cuyos integrantes debe pertenecer al movimiento femenino del partido.

Art. 57.- Las atribuciones de esta Comisión de Honor serán las siguientes:

- a) Velar por el comportamiento ético de los dirigentes y miembros del Partido de Concertación Nacional.
- b) Difundir los principios, objetivos y valores del partido.
- c) Sancionar a los infractores y comunicarlo al Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) Readmitir a ex militantes del partido que deseen reintegrarse a sus filas, razonando debidamente su decisión y hacerlo del conocimiento del Consejo Ejecutivo Nacional.
- e) Emitir su propio reglamento, previo aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 58.- En materia de transparencia e información, el PCN se compromete a cumplir con lo dispuesto con la Ley de Partidos Políticos y la normativa que le resulte aplicable. El Oficial de Información del PCN, nombrado por el Consejo Ejecutivo Nacional, será el responsable directo del cumplimiento de lo establecido en este artículo.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 59. - El Patrimonio del partido estará constituido:

1. Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro.
2. Por el ingreso proveniente de las cuotas pagadas por los miembros, de acuerdo a los instructivos que emita el Consejo Ejecutivo Nacional.
3. Por los donativos y demás aportaciones que reciba; y
4. Por los fondos provenientes de cualquier plan o promoción que realice el Partido.

Art. 60.- Los fondos del partido permanecerán depositados en una o más Instituciones bancarias del país y podrán ser invertidos en cualquier actividad que reporte beneficios para el partido, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 61.- Se registrarán las firmas del Secretario Nacional General, del Secretario Nacional de Organización y del Secretario Nacional de Asuntos Económicos, en los Bancos donde el Partido tiene depositados sus fondos, para el manejo de las cuentas que sean necesarias. Para el retiro de fondos bastan dos de las firmas registradas.

Las Juntas Directivas Departamentales y Municipales, estarán facultadas para administrar cuentas de ahorro destinadas al manejo de sus recursos, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional, designando a tres personas a nivel Departamental para retirar fondos de dichas cuentas de ahorro con dos o tres de las firmas registradas.

Los responsables del manejo de estas cuentas de ahorro, deberán efectuar la liquidación de los retiros efectuados con la documentación correspondiente.

Art. 62.- El Consejo Ejecutivo Nacional propondrá a la Asamblea Nacional una terna para la elección de auditor externo y auditor interno, para que fiscalicen la situación económica financiera del partido, quienes deberán rendir los informes pertinentes en las fechas que establezca el citado organismo.

El régimen patrimonial y financiero del Partido deberá ser acorde al ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

En la contabilidad que lleve el PCN se registrarán sus activos y pasivos, así como los ingresos y egresos atinentes a las actividades propias del Instituto Político.

El Secretario Nacional de Asuntos Económicos, quien funge como Tesorero del Partido, deberá presentar para su aprobación ante el Consejo Ejecutivo Nacional, el reglamento de recaudación de dinero, garantizando el principio de transparencia y publicidad.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

NORMAS DE DISCIPLINA, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 63.- Para garantizar la disciplina y cumplimiento de los Estatutos por parte de los miembros afiliados, los Órganos de decisión son la Junta Directiva Municipal, la Junta Directiva Departamental y el Consejo Ejecutivo Nacional.

Los miembros del partido podrán ser objeto de las sanciones siguientes:

1. AMONESTACIÓN: cuando en forma reiterada realicen actos reñidos con la unidad del partido o con los esfuerzos electorales a nivel municipal, departamental o nacional;
2. SUSPENSIÓN: cuando las circunstancias lo ameriten, dentro del proceso sancionatorio, podrán suspenderse los derechos del miembro afiliado, como medida precautoria, mientras se decide su situación jurídica.

3. EXPULSIÓN: cuando ejecuten actos, por acción u omisión contrarios a los intereses, la imagen, los Principios, Objetivos, Estatutos o la unidad del partido a nivel municipal, departamental o nacional.

El Consejo Ejecutivo Nacional, las Juntas Directivas Departamentales y Municipales solamente podrán imponer la sanción de amonestación. La suspensión y expulsión será impuesta por la Comisión de Honor.

Art. 64.- Para imponer alguna de las sanciones relacionadas, el organismo que conozca del asunto deberá proceder a petición de parte, mediante denuncia interpuesta por otro miembro afiliado o por algún organismo del partido. En el escrito deberá identificarse al denunciado, hacerse una relación de los hechos y fundamentarse el por qué de la sanción cuya aplicación se solicita. En casos de notoria gravedad y dada las evidencias del caso, el Comisión de Honor podrá actuar de oficio y cuando las circunstancias lo ameriten.

Si la autoridad que conoce del asunto considera que la denuncia adolece de alguna formalidad, prevendrá que se subsane en un plazo de tres días; si estima que no posee fundamento, la declarará improcedente; y, si reúne los requisitos para procesar la situación planteada, la admitirá, dando traslado al denunciado por el plazo de cinco días calendario. En caso necesario, abrirá una etapa probatoria por el plazo de ocho días. Con o sin la contestación del denunciado y con los medios probatorios aportados por las partes, se dictará la resolución que corresponda en un plazo máximo de un mes. Toda resolución que se dicte deberá ser comunicada por cualquier medio legalmente admisible a quien resulte vinculado con la misma.

De la resolución emitida por el ente que sanciona, se podrá interponer el recurso de REVISIÓN ante el mismo organismo, quien tramitará dicho recurso, si reúne los requisitos para tal efecto; dará traslado por cinco días a las partes, primero al recurrente y luego al recurrido. La prueba se admitirá en revisión solo en aquellos casos que se hubiere denegado indebidamente en el primer grado de conocimiento. Con los alegatos de las partes y con la prueba que obrase en el expediente se dictará la resolución que corresponda, respetando los mismos plazos que para el primer grado de conocimiento. En todo caso, la defensa se podrá ejercer por sí o por medio de apoderado debidamente acreditado.

De las sanciones que impusiere la Comisión de Honor podrá recurrirse en segunda instancia, cuya autoridad competente para conocer y resolver dicho recurso será: la Asamblea Nacional, cuando se trate de un miembro del Consejo Ejecutivo Nacional; y, el Consejo Ejecutivo Nacional cuando se trate de cualquier otro integrante de partido.

Todas las notificaciones deberán hacerse en un máximo de quince días a las personas a quien vincule la decisión

Art. 65.- Cuando se trate de miembros directivos de cualquiera de los organismos del partido, la inasistencia a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada, podrá dar lugar a la declaración de vacancia en el cargo por parte del organismo correspondiente, lo que se probará con las Actas en que conste la inasistencia, decidiéndose oportunamente la sustitución interina por el mismo organismo. Las vacantes que por cualquier otra causa ocurran serán comunicadas al Consejo Ejecutivo Nacional, que decidirá al efecto. Si la vacante es de alguno de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, será el mismo organismo quien realizará la sustitución que corresponda.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO

Art. 66.- El partido se disolverá por acuerdo tomado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que integren la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal fin. En esta sesión, la Asamblea Nacional elegirá de entre su seno a tres miembros que llevarán a cabo el proceso de disolución y liquidación, pudiendo trasladar su patrimonio a otro Partido Político que le sustituya, a otro instituto político semejante en cuanto a Principios y Objetivos, o a una institución de beneficencia, para los efectos que señala este Estatuto.

Art. 67.- Decretada la disolución del partido de conformidad al artículo anterior, los tres miembros electos por la Asamblea, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo Nacional procederá a la liquidación de los bienes y entregará el excedente de tales bienes al partido político que lo sustituya o al instituto político semejante en cuanto a Principios y Objetivos, designados por la Asamblea Nacional.

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- Las convocatorias para celebrar sesiones en los Organismos del Partido se harán por cualquier medio de información o comunicación. Si se tratar de sesiones ordinarias se harán con cinco días de anticipación, por lo menos, y en caso de sesiones extraordinarias, con dos días de anticipación, por lo menos.

Art. 69.- En las sesiones extraordinarias de los organismos del partido sólo se conocerá de los asuntos señalados en la convocatoria.

Art. 70.- Para llenar el requisito de quórum y la toma de resoluciones, en las sesiones de organismos del partido, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 71.- Los miembros integrantes de todos los organismos del partido durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos, y tomarán posesión de sus cargos desde el momento de su juramentación.

Art. 72.- El voto en las sesiones de Asamblea Nacional y Asamblea Departamental es nominal y público. En el resto de organismos del partido, el voto será directo y a mano alzada, pudiendo a conveniencia de los dos organismos mencionados optar por el voto secreto.

Art. 73.- Todos los miembros y organismo del partido están obligados a cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, instructivos, acuerdos y resoluciones de los organismos superiores, siempre que los mismos no sean contrarios a la Constitución y a las leyes secundarias.

Art. 74.- Las elecciones de las Directivas Municipales y Departamentales tendrán lugar en el lapso comprendido entre julio y agosto, y del Consejo Ejecutivo Nacional en el mes de octubre.

La juramentación de las Directivas Municipales las realizará la Directiva Departamental respectiva por medio del delegado; de las Directivas Departamentales las llevará a cabo el Consejo Ejecutivo Nacional en la misma forma, y la de este último será ante la Asamblea Nacional, conforme al siguiente procedimiento:

El Secretario General Nacional juramentará a los demás miembros del Consejo Ejecutivo Nacional y a continuación, el segundo en jerarquía del citado Consejo juramentará al Secretario General Nacional.

La juramentación se realizará de la manera siguiente: “*PROMETÉS POR LA PATRIA Y BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES SECUNDARIAS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ESTATUTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL, DEFENDER LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, LOS VALORES DE NUESTRA NACIONALIDAD Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA PATRIA?..*”

Los Directivos responderán “*SÍ, PROMETO*”. Seguido, quien toma la protesta expresará: “*SI CUMPLIEREN CON SU PROMESA, QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PARTIDO OS PREMIEN, SINO QUE OS LO DEMANDEN*”.

Art. 75.- En ausencia del directivo que conforme a este Estatuto deba presidir las sesiones del organismo del cual es integrante, las presidirá en orden de precedencia como aparece en la nominación de las Secretarías en este Estatuto.

Art. 76.- El presente Estatuto, la Declaración de Principios, Objetivos y valores del partido pueden ser reformados por acuerdo de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria. Para ello, deberá cumplirse con lo que disponga la Ley de Partidos Políticos.

La iniciativa de reforma deberá ser propuesta exclusivamente por los afiliados en un número de diez miembros; y la Asamblea Nacional como máximo organismo deliberativo un mínimo de un veinte por ciento del quórum que se encuentre establecido.

El procesamiento de los aportes técnicos y jurídicos para la reforma, estará a cargo de los delegados, o equipo técnico independiente o particular que nombre o contrate el Consejo Ejecutivo Nacional para tales efectos.

Art. 77.- Los casos no previstos en este Estatuto los resolverá el Consejo Ejecutivo Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas fueron electas o que se elijan como integrantes de las Juntas Directivas Municipales, Departamentales y del Consejo Ejecutivo Nacional desde el año dos mil catorce, ejercerán sus funciones hasta el año dos mil diecinueve, pudiendo realizar la elección del Consejo Ejecutivo Nacional en el lapso comprendido entre julio y agosto de ese año.

El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisésí.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,
 SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. F021228)